



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que el ejecutado fue notificado del citatorio personal el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) en la dirección Calle 80 C No. 2C – 44 de la ciudad de Neiva, a la luz del mandato expuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En esa medida, se tiene que a última hora hábil del día siete (07) de octubre hogaño, se tuvo por notificado personalmente el señor JHON JAIRO CABALLERO SÁNCHEZ, vencíendose en silencio el término de cinco (05) días de que disponía para pagar, el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), y feneciendo en silencio el término de que disponía para excepcionar el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : AMPARO PRADA PEREZ
Demandado : JOHN JAIRO CABALLERO SÁNCHEZ
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00335-00

Mediante Auto calendarado diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AMPARO PRADA PEREZ, y en contra de JOHN JAIRO CABALLERO SÁNCHEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó la respectiva Letra de Cambio, de la cual se derivó la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 *Ibidem*, presta merito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendarada treinta (30) de octubre hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 180.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.